

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 JUN 1990

Visto la necesidad de implementar las modificaciones introducidas por la Ley 10.918 a la Ley 10.897 y,

CONSIDERANDO:

Que sobre la finalización del vencimiento dispuesto por el artículo 2° de la Ley 10.897 para el pago del Impuesto Adicional de Emergencia, la Ley 10.918 introdujo modificaciones a los artículos 1°; 2° y 3° de la citada norma, resultando necesario adoptar nuevas acciones de gobierno imprescindibles para su implementación;

Que la grave emergencia económica social que diera fundamento al dictado de leyes citadas "ut-supra" otorga basamento suficiente al Poder Ejecutivo para recurrir a la vía excepcional de un decreto de necesidad y urgencia que posibilite el correcto ingreso de los tributos, con la adecuada atención y control de las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes;

Que la cuestión se centra asimismo en permitir acordar la nueva exención establecida, por la modificación efectuada al artículo 3° de la Ley 10.897, por el artículo 2° de la Ley 10.918, a aquellas partidas que pertenezcan a establecimientos industriales y/o comerciales, afectados a la explotación en operaciones de los mismos, los cuales entre el 1° de diciembre de 1989 y el 31 de marzo de 1990, hayan registrado una disminución mayor del sesenta (60%) por ciento en su nivel de actividad;

Que en circunstancias como las descriptas, la doctrina y la jurisprudencia han admitido la facultad del Poder Ejecutivo, para dictar actos de tal naturaleza, con cargo de dar oportuna cuenta de ellos a la Legislatura, en tanto se trata de medidas que conllevan una regulación con rango de Ley;

Que la Provincia de Buenos Aires no ha quedado ajena a la utilización de este remedio excepcional, toda vez que el Poder Ejecutivo entendió que se daban los presupuestos de hecho que tornaban admisible su implementación. Así -sin necesidad de ir más lejos durante el anterior período de gobierno se dictaron los Decretos números 4423/84 y 4424/84, declarando servicio público el transporte de



[Handwritten signature]

///oleaginosas, cereales, y en general, el de carga, y afectando dicha actividad a un régimen de derecho público específico. El Decreto n° 9.246/86, por el cual se creó la Subsecretaría de Turismo, modificando competencias establecidas en la Ley de Ministerios n° 10.132 y que fuera convalidado por Ley 10.535; el Decreto n° 406/87, regulando solicitudes de certificaciones por parte de notarios de extraña jurisdicción y la intervención en tales casos de notarios provinciales;

Que en tal orden y con mayor relación a la materia de la que aquí se trata, se ha sostenido que "...si el Congreso no aprobase la Ley presupuestaria y el Ejecutivo se viese ante la paralización legal de los ingresos y egresos, obvio es que hay un estado de necesidad que justifica adoptar alguna solución, puesto que de lo contrario la administración estatal quedaría petrificada..."(v. Saguenés Pedro "Los Decretos de necesidad y urgencia...derecho comparado y derecho argentino", "La Ley, 1985-E Sección Doctrina Nota n° 12

Que, por todo lo dicho y a fin de salvar la grave situación que aparejaría la dificultad de obtener los fondos provenientes de los tributos adicionales, resulta indispensable adoptar las medidas que aseguren su ingreso, dando oportunamente cuenta de ellas a la Honorable Legislatura;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Considerar como abonados en término los pagos del Impuesto Adicional de Emergencia establecido por el ar-



12
H
Q

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

-3-

///título 2° de la Ley 10.897 (texto según Ley 10.918) que se efectúen hasta el 13 de julio de 1990.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro
----- Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése
----- al "Boletín Oficial" y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

DECRETO N° 2491



Antonio Cafiero

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Jorge Luis Remes Lenicov

Lic. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECO. OM.A
de la Provincia de Buenos Aires